



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° - 239 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 14 AGO. 2017

VISTOS:

Carta N° 13-2017-CHA, Informe N°080-2017/CPV-RIGO, Informe N°006-2017-GRA/RAYC-E.E.S, Carta N°177-2017-GRA/FDA-J.S., Informe Técnico N° 002-2017-GRA/FDA-J.S., Oficio N°1335-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°6262-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°5191-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en trescientos cuarenta (340) folios, sobre solicitud de ampliación de plazo N°16 para ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación es la encargada de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para los cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo y Directivas de Recepción y Liquidación;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa Consorcio Hospitalario Ayacucho, conformado por las empresas Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. e INCOT S.A. Contratistas Generales, suscribieron el contrato N°013-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Licitación Pública N°Proy. 004-GRA/OIM-2013 (2da Convocatoria) para la



Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga".

Que, mediante Carta N°13-2017-CHA, de fecha 26 de julio de 2017, el representante legal del Consorcio Hospitalario Ayacucho, solicita la ampliación de plazo N°16, por un periodo total de 123 (ciento veintitrés) días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga", sustentando su solicitud de ampliación de plazo, en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 200° del del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y su modificatoria; y la supuesta materialización de una prestación adicional, recaída en la Resolución Ejecutiva Regional N°460-2017-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2017, el mismo que aprueba la propuesta de modificación de especificación técnica respecto a la geometría y material a emplearse en la plataforma de la partida 02.05 Helipuerto, de la especialidad de estructuras;

Que, respecto a la causal que invoca el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, se debe señalar que con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N°460-2017-GRA/GR, no se ha configurado la causal invocada por el contratista, por cuanto la citada resolución no aprueba ninguna prestación adicional que configure la causal prevista en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. De su lectura, se verifica que la citada resolución resuelve aprobar la modificación de especificaciones técnicas de una partida contractual que forma parte del expediente técnico aprobado, sustentada en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF; lo cual desvirtúa plenamente lo expuesto y la causal invocada por el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, determinando la improcedencia de su solicitud;

Que, mediante Carta N°177-2017-GRA/FDA-J.S., el Supervisor de Obra remite el Informe Técnico N°002-2017-GRA/FDA-J.S., de fecha 02 de agosto de 2017, pronunciándose respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 16, concluyendo en su informe, respecto a la causal invocada por el contratista para sustentar su solicitud de ampliación de plazo N° 16, precisando que la Entidad no aprobó ninguna prestación adicional de obra que genere la causal que ampare la presente solicitud, concluyendo en denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por un periodo de 123 días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga", solicitada por el Consorcio Hospitalario Ayacucho; sobre el particular, la Entidad ratifica que efectivamente no se ha emitido resolución



alguna conforme a las disposiciones del artículo 207° y/o 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a Prestaciones adicionales de obras, que configure la causal prevista en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF, en consecuencia queda plenamente acreditada que no se ha configurado la causal establecida en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invocada por el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho.

Que, mediante Oficio N° 1335-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 03 de agosto de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite la solicitud de ampliación de plazo N°16, por un periodo de 123 días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho", solicitada por el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho; adjunto a ello, el pronunciamiento de la Supervisión de Obra, que concluye recomendando la improcedencia de lo solicitado; documento que tiene atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante Decreto N°6262-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, de fecha 03 de agosto de 2017, dispone la proyección del acto administrativo para resolver conforme a lo informado por la Supervisión de Obra;

Que, al respecto el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra; en el presente caso el hecho que se invoca y se encuentra acreditado el atraso por causas no atribuibles al contratista, el cual tiene los mismos efectos respecto a una paralización conforme a la normativa de contrataciones;

Que, el artículo 201° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud



se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°345-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 16, por un periodo de 123 días, solicitada por el Consorcio Hospitalario Ayacucho, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga",

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, Supervisión de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
CPC. CARLOS CHUMBE HUAYU
GERENTE